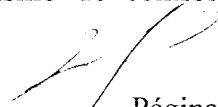



**Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h05.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por Wendy Molina Andrade, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, jueza y jueces constitucionales; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso N°. 1709-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 16 de octubre de 2012, por el doctor Xavier Emiliano Oquendo Pólit, en calidad de procurador judicial de la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante impugna la sentencia dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el día 22 de agosto de 2012, notificada el mismo día, sujeta a pedido de aclaración ampliación, resuelto el día 20 de septiembre de 2012, notificado el mismo día, dentro del juicio contencioso administrativo signado con el N° 174-2007 en casación, y 073-1993 en instancia.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala como derechos constitucionales que identifica como violados, el debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes, y las garantías de continuidad y permanencia del derecho a la defensa; además de la obligación de motivar las resoluciones del poder público consagrados en el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y l) de la Norma Fundamental.- **Antecedentes.-** La Superintendencia de Compañías, a la que representa el hoy accionante, fue demandada en sede contencioso administrativa, por la emisión de la resolución N° PYP-933032, el oficio N° ECC-DS-10162 y la liquidación realizada a un ex servidor de la institución. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, resolvió aceptar la demanda, declarar la nulidad de la resolución impugnada y la ilegalidad del oficio y la liquidación realizada y ordenar el pago del valor de indemnización por supresión de puesto, la liquidación del subsidio de salida y los intereses por mora causados. El fallo de instancia fue objeto de un recurso de casación, el cual fue resuelto por la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. La Sala, en sentencia, resolvió no casar el fallo recurrido. De dicha sentencia, cuya aclaración y ampliación fue negada, se presenta ahora acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante basa su pretensión en que el fallo no tiene la debida coherencia entre las normas que cita y la resolución de la causa. Argumenta que la sentencia se contrajo a un relato de los hechos y una reproducción de las normas, sin considerar los argumentos presentados, ni pronunciarse sobre ellos. Con esto, se logró una desnaturalización del recurso de casación como mecanismo de control de la



Página 1 de 2

legalidad de la actuación jurisdiccional.- **Pretensión.-** En consideración de los argumentos expuestos, el accionante solicita se admita a trámite la acción extraordinaria de protección presentada, se declare que la sentencia impugnada violenta derechos fundamentales y se disponga el dictar sentencia conforme a dichos derechos.- La Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte con fecha 29 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*".- **TERCERO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el doctor Xavier Emiliano Oquendo Pólit, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1709-12-EP**, y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**


  
Manuel Viteri Olvera.

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2013, a las 10h05.-

  
Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**